

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambos órganos, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

Novena.—El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
El mutuo acuerdo de las partes.

En su caso, cualesquiera otras que les sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Francisco Vallejo Serrano.

26980 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Comunidad Valenciana, para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Comunidad Valenciana, un Convenio para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos, con la conformidad del Servicio Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—El Director general, Francisco Javier Gil García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Valenciana para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos

En Valencia, a 19 de octubre de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre.

Y de otra, el honorable señor don Eugenio Luis Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Valenciana.

Ambas partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.—La protección del dominio público hidráulico prevista en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, trata de evitar cualquier actuación que pueda perjudicar la calidad del agua.

A tal fin dicha Ley prohíbe con carácter general, entre otras actuaciones, efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas. Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público y, en particular, el vertido de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa (artículo 92 de la Ley de Aguas).

Segundo.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, creada por Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, tiene encomendada entre sus funciones la de protección, gestión y administración de los bienes

de dominio público hidráulico [artículo 1.1, f), del Real Decreto mencionado].

El artículo 2.3 de la Orden de 24 de abril de 1992, establece que «la suscripción de Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas queda delegada, en la esfera de sus respectivas competencias, en el Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente...». Si bien el órgano delegado ha cambiado su denominación, la aplicabilidad de la delegación de competencias se infiere de la Resolución de 29 de octubre de 1993 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda sobre delegación de funciones.

La Dirección General de Calidad de las Aguas, en virtud del Real Decreto 1316/1991, de 2 de agosto, es el órgano que tiene asignada la competencia de vigilancia, control y seguimiento de los niveles de calidad de las aguas continentales y de las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, en particular el vertido de aguas residuales. Del mismo modo tiene asignada las funciones de autorización de vertido, cuando su otorgamiento esté atribuido al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la gestión, a través de los organismos de cuenca del canon de vertido, así como los proyectos y obras de ingeniería sanitaria y tratamiento de aguas, competencia de dicho Ministerio (artículo 4.º del Real Decreto 1316/1991).

Tercero.—Los organismos de Cuenca, es decir, las Confederaciones Hidrográficas constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas, son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y distinta de la del Estado, adscritas funcionalmente, en su vertiente de calidad de las aguas a la Dirección General de Calidad de las Aguas (artículo 2.2 del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre).

Cuarto.—Que la Comunidad Valenciana, en virtud de su Estatuto de Autonomía, ha asumido competencias en materia de gestión de la protección del medio ambiente y de aprovechamientos hidráulicos, cuyas aguas discurren íntegramente por su ámbito territorial, habiéndose efectuado el correspondiente traspaso por lo que respecta a saneamiento, aprobado por el Real Decreto 1871/1985, de 11 de septiembre, en el que se establece, como función que corresponde, a la Comunidad Autónoma, programar, aprobar y financiar, conjuntamente con las Corporaciones Locales afectadas, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimiento y saneamiento de poblaciones y defensa de márgenes en cauces urbanos.

Quinto.—Los vertidos autorizados se gravan con un canon denominado «canon de vertidos», que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Aguas y en el artículo 289 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, será percibido por los organismos de Cuenca y destinado a los programas y prioridades de la calidad de las aguas.

En base a lo anterior, el Estado conforme a lo establecido en el artículo 295.4 del referido Reglamento, podrá suscribir los oportunos Convenios, con las Comunidades Autónomas y Corporaciones o entidades locales interesadas, en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica, cuando los mismos respondan a las previsiones generales contenidas en los planes hidrológicos para alcanzar las características básicas de calidad de las aguas y de ordenación de los vertidos, según lo prevenido en el artículo 40, apartado e), de la Ley de Aguas. La financiación, total o parcial, de los proyectos, podrá imputarse en cada cuenca al importe de la recaudación por el concepto de canon de vertido, sin perjuicio de las competencias que en la materia reconoce el artículo 105.3 de la citada Ley a los organismos de Cuenca.

Sexto.—En el ejercicio de las competencias asumidas, la Comunidad Valenciana está ejecutando un plan de saneamiento y depuración, cuya finalidad es la depuración de las aguas residuales antes de su vertido en los cauces públicos, para así conseguir los objetivos de calidad señalados en dicho plan.

Séptimo.—La Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, crea un tributo, el canon de saneamiento, cuya recaudación se destinará exclusivamente a la financiación de los gastos de gestión y explotación de las instalaciones de evacuación, saneamiento y depuración de aguas, así como, en su caso, de las obras de construcción de las mismas.

Asimismo dicha Ley crea la entidad pública para el saneamiento de las aguas residuales, a la que se encomiendan las funciones de recaudación del canon y de gestión del saneamiento y depuración.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, y

ajustándose a los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo llevar a efecto con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio, de conformidad con el artículo 295.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tiene por objeto establecer el régimen de colaboración para la realización y financiación, a través de la recaudación del canon de vertido, de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora de la calidad de las aguas en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Júcar en la Comunidad Valenciana.

Las obras de saneamiento y depuración objeto de este Convenio deberán estar incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana y serán ejecutadas por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Valenciana, financiándose mediante la imputación parcial de la recaudación del canon de vertido.

A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Júcar destinará el 85 por 100 de las cantidades recaudadas anualmente en concepto de canon de vertido, reservándose un 15 por 100 restante, para gastos de gestión y vigilancia del dominio público hidráulico.

Segunda.—Las actuaciones que podrán ser incluidas en este Convenio deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser obras de primer establecimiento incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana.
2. Se iniciarán con posterioridad a la firma del presente Convenio.
3. Estarán incluidas en el Programa de Actuaciones que apruebe la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, con la periodicidad anual, que para el primer año de vigencia figure en la relación del anexo correspondiente.

Tercera.—La Comisión de Seguimiento prevista en las cláusulas quinta y sexta del presente Convenio, a instancia de las partes suscribientes, determinará anualmente el Programa de Actuaciones a realizar hasta la fecha de vencimiento del presente Convenio.

Las obras programadas y su calendario de ejecución figurarán en el anexo correspondiente y serán ejecutadas por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y la Confederación Hidrográfica del Júcar, con el seguimiento y apoyo de la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Júcar destinará a la Generalidad Valenciana durante el primer semestre del año en curso la recaudación efectiva del canon de vertidos correspondiente al ejercicio anterior, siempre que por la Comisión de Seguimiento se compruebe la realización efectiva de las obras previstas en el programa de actuaciones.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes remitirá a la Comisión de Seguimiento, todos los años y durante el primer trimestre un certificado oficial en el que se describa la realización y valoración de las obras incluidas en el ejercicio anterior. La conformidad de este certificado por parte de la Comisión de Seguimiento conllevará la obligación de la transferencia correspondiente.

Cuando el programa de obras establecido no se cumpla para cualquiera de los años fijados, la transferencia correspondiente para ese año quedará retenida por la Confederación Hidrográfica, hasta el momento en que se cumpla el programa.

Quinta.—Para el seguimiento y control de lo especificado en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general de Calidad de las Aguas o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Director general de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Vocales: Subdirector general de Análisis y Vigilancia de la Calidad de las Aguas; un representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y dos representantes de la Comunidad Valenciana.

Sexta.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- 1.ª Dotarse de normas propias de funcionamiento.
- 2.ª Supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras.

Séptima.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El plazo de vigencia del Convenio será el previsto en el Plan de Saneamiento y Depuración y en el Programa de Actuaciones correspondiente, para la ejecución de las obras.

Novena.—En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, el presente Convenio podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes, que será notificada a la otra parte suscriptor a un preaviso de treinta días hábiles.

En todo caso, los Planes de Actuación incluidos en el programa anual del año en el que se produzca la denuncia, se ejecutarán hasta el vencimiento del propio programa anual.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.—Eugenio Luis Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

26981 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote de rescate semirrígido, de 5,1 x 1,91 (eslora total x manga máxima) para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de Schat-Watercraft, con domicilio en Mumby Road, Gosport, Hampshire Po12 1AE (Reino Unido), solicitando la homologación de un bote de rescate semirrígido, de 5,1 x 1,91 (eslora total x manga máxima), con capacidad para seis personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Zona Centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, cap. III.
Resolución A.689 (17) de Imo.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote de rescate semirrígido, de 5,1 x 1,91 (eslora total x manga máxima). Marca/modelo: Schat-Watercraft/R-15. Número de homologación: 088/1194.

La presente homologación es válida hasta el 2 de noviembre de 1999.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

26982 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote salvavidas de caída libre protegido contra incendios para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de Schat-Watercraft, con domicilio en Mumby Road, Gosport, Hampshire Po12 1AE (Reino Unido), solicitando la homologación de un bote salvavidas de caída libre protegido contra incendios, con una capacidad máxima de 22 personas y de dimensiones: 6,85 x 2,35 x 2,85, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de zona centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, cap. III.
Resolución A.689 (17) de Imo, cap. 6.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas de caída libre protegido contra incendios. marca/modelo: Schat-Watercraft/6.85M WFF. Número de homologación: 090/1194.

La presente homologación es válida hasta el 2 de noviembre de 1999.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.